

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00066

Se allega al despacho, memorial suscrito por el demandado a través del cual solicita tenerlo pro notificado por conducta concluyente y allanado de las pretensiones de la demanda. Advierte el despacho que dicho escrito fue remitido desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante y no de dirección electrónica o física del demandado.

Por lo anterior, se hace necesario memorar que el artículo 3 del decreto presidencial 806 indica como deber de los sujetos procesales, el de realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos e informar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del trámite procesal, enviando copia electrónica de las actuaciones a su contraparte. Agrega que desde el canal electrónico elegido por cada sujeto procesal se deberán originar actuaciones y se surtirán todas las notificaciones.

Así las cosas, no es de recibo que desde el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, se remita memorial suscrito por su contraparte. Dicho actuar del apoderado actor podría configurarse como gestión que redunde en provecho común o en asesoría a la contraparte en los términos previstos en el código disciplinario del abogado, lo cual compete a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, entidad a la que se remitirán las diligencias en caso de que el apoderado persista en su conducta.

No obstante, a efecto de salvaguardar los derechos de las partes, el despacho no tiene en cuenta el memorial allegado, hasta tanto el demandado no lo remita del correo electrónico que denuncie como suyo, de su dirección física o lo radique presencialmente ante este despacho judicial. PARA LO ANTERIOR SE CONCEDE AL DEMANDADO EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, SO PENA DE TENER POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD.

De otra parte, según lo expuesto por el apoderado actor en la manifestación contenida en la demanda, se le requiere para que efectúe las acciones que son de su resorte, consistentes en efectuar el desglose del título que pretende hacer valer en el presente asunto, sin que sea válido pretender relevarse de sus cargas procesales para trasladarlas al despacho. ES POR ESTO QUE SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SOLICITE Y OBTENGA LOS DESARCHIVES Y DESGLOSES DEL CASO, A EFECTO DE ALLEGAR A ESTE PROCESO EL ORIGINAL DEL TÍTULO BASE DE ACCIÓN.

En caso que las partes requieran cumplir sus requerimientos de manera presencial, podrán comparecer a las instalaciones del juzgado durante los diez (10) días que se les conceden, en horario de 8 de la mañana a la una de la tarde, sin necesidad de cita previa.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>06-</u>
Hoy <u>21 FEB 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-